



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Inciso 4ª del Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-000228-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por **MARÍA ESTHER MELO VILLA** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 14 de agosto, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial el 15 de abril de 2020.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderada sustituta de la parte demandante: PAULA ANDREA LÓPEZ PARRA, identificada con la C.C. 1.104.708.896 expedida en Libano (Tolima) con T.P. 325.363 del C.S. de la J., Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 810 de Ibagué (Tolima); Teléfono: 2621895 o 3107829984 o 3008106303; Correo electrónico: frankiliz@yahoo.es o paula.paolopezp08@gmail.com

Apoderada NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales (Caldas) con T.P. 325.307 del C.S. de la J.; Dirección Carrera 2 N 9-80 Palacio de Justicia – Primer Piso – Oficina Jurídica de Ibagué (Tolima). Teléfono: 2610090 o 2617490 o 3168642551; Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co o lsanchete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se hizo presente el Procurador 105 Judicial I delegado ante ésta Dependencia Judicial, quien se identificó **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante éste Despacho. Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8º. Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co y yeisonrsanchez@gmail.com Celular: 3003971000

AUTO: En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **PAULA ANDREA LÓPEZ PARRA**, identificada con la C.C. 1.104.708.896 expedida en Libano (Tolima) con T.P. 325.363 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado FRANKI LIZCANO MOSCOSO, que se incorporó en el archivo17MemorialPoderSustitucionParteDemandante del expediente digital; igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO**, identificada

con la C.C. 30.235.936 de Manizales (Caldas) con T.P. 325.307 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada – **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con el poder otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué (Tolima), que se incorporó al expediente digital y que reposa a folio 13 del archivo 12RecursoApelacionEntidadDemandada. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 15 de abril de 2020, se declaró que la señora MARÍA ESTHER MELO VILLA tiene derecho a que sus cesantías sean liquidadas conforme al régimen retroactivo mientras permanezca laborando al servicio de la Rama Judicial de manera continua e ininterrumpida y se condenó en costas a la demandada.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de esta diligencia, el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

La apoderada de la Entidad demandada- **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2020, y que consta en acta No. 011 en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria, como quiera que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, como entidad técnico administrativa, no tiene la facultad de indexar los sueldos y/o liquidación de prestaciones – sociales - cesantías o apagar intereses, sin mediar sentencia judicial, de autoridad competente que así lo disponga, ya que aplica correctamente el contenido de los decretos salariales, atendiendo los parámetros establecidos por la Ley, y las instrucciones impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, tal como lo acredita la certificación suscrita por la Secretaria Técnica de dicho Comité que aportó en un (01) folio que allegó previamente a la audiencia y que se incorporó al plenario en el archivo21MemorialConciliacionJudicial del expediente ldigital¹, por lo que solicita continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, se le preguntó al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, si desea intervenir, quien señala que ante la ausencia de ánimo conciliatorio, solicita se declare fallida la presente audiencia de conciliación y se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial el 15 de abril de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co que tiene dispuesto la Oficina Judicial de Ibagué, para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las tres y diez de la tarde (03:10 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft y que se expedirá un acta firmada por la suscrita y por la secretaria ad hoc, todo lo cual

¹Ibidem.

podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada en el protocolo que se les remitió con antelación a esta audiencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**



**LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
SECRETARIA AD – HOC**

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7453ac7fc6757cdda0f326f752fe5c6d12e9b5ff981afcefe0d213ccfd117d1**
Documento generado en 27/08/2020 04:04:32 p.m.